



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2024 - Año del 75° Aniversario de la gratuidad universitaria en la República Argentina

Resolución

Número:

Referencia: EX-2023-35811641- -GDEBA-DEOPISU

VISTO el EX-2023-35811641-GDEBA-DEOPISU, la Ley Nacional Nº 25.675, las Leyes Provinciales Nº 11.723, Nº 15.477, Nº 15.479, el Decreto Nº 89/22 y las Resoluciones Nº 492/19, Nº RESO-2024-125-GDEBA-MAMGP, y,

CONSIDERANDO:

Que el Organismo Provincial de Integración Social y Urbana (OPISU), solicita la Declaración de Impacto Ambiental para el proyecto de obra denominado “Red Cloacal Integral del Barrio Once”, a ejecutarse en la localidad de El Pato, en el partido de Berazategui de la Provincia de Buenos Aires, a cuyos fines acompaña el proyecto y la documentación requeridos por el artículo 11 de la Ley Nº 11.723;

Que el proyecto consiste en el tendido de la red colectora cloacal y bocas domiciliarias para la totalidad del barrio Once. Se compone la red secundaria cloacal y una red primaria cloacal hasta la planta de tratamiento futura que estará ubicada en la esquina de Av. Ing. Allan y Calle 611. El límite del área de la red secundaria cloacal es el polígono conformado por las calles Nº 619 - Nº517 - Nº625 - Nº 510 - Nº 621 y Av. Ingeniero Allan. Luego, desde la esquina de Av. Ing. Allan y calle Nº 619, se vincula con la planta (Av.Ing. Allan y Calle 611) mediante un colector primario DN 500. Se prevé la ejecución de 190 bocas de registro, 56 bocas de acceso y ventilación (BAV) y la realización de 1601 conexiones domiciliarias que abarcara la totalidad del barrio. Se propone el diseño de una red que colecte todo el ejido consolidado por el barrio abarcando una superficie estimada en 61 hectáreas;

Que el profesional que suscribe el estudio de impacto ambiental, se encuentra debidamente inscripto en el Registro

Único de Profesionales Ambientales y Administrador de Relaciones

(RUPAYAR), con el número RUP- 001780, de acuerdo a las previsiones de la Resolución OPDS N° 489/19;

Que el proyecto en cuestión será llevado a cabo y financiado por la Provincia de Buenos Aires, siendo la unidad ejecutora el OPISU. El proponente se encuentra exento del pago de aranceles;

Que en orden N° 14 (archivo embebido) la Dirección de Bosques informa que el área del proyecto no se encuentra afectada al Ordenamiento Territorial de los Bosques Nativos vigente, aprobado por Ley N° 14.888 (IF-2023-37418645-GDEBA-DBOSMAMGP);

Que en orden N° 14 (archivo embebido) la Dirección de Áreas Protegidas informa que el área del proyecto no se encuentra afectada al régimen de Reservas y Monumentos Naturales de la Provincia de Buenos Aires de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 10.907, no cuenta con Paisajes Protegidos y Espacios Verdes de interés Provincial de acuerdo a lo normado en la Ley N° 12.704, y no presenta Sitios RAMSAR (IF-2023-37338077-GDEBA-DAPMAMGP);

Que en orden N° 14, en base a lo expuesto por la Dirección de Áreas Protegidas y la Dirección de Bosques, la Dirección Provincial de Ordenamiento Ambiental del Territorio y Bienes Comunes informa que, del análisis realizado, no surgen situaciones ambientales bloqueantes y condicionantes en el marco de la Resolución OPDS N° 492/19;

Que, según consta en orden N° 15, se ha realizado el procedimiento de participación ciudadana, conforme Resolución OPDS N° 557/19;

Que se adjunta en orden N° 19 el Informe Técnico Final (IF-2024-04565034-DEBADPEIAMAMGP), elaborado por la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental de Obras, del cual surge que se encuentran dadas las condiciones para otorgar la Declaración de Impacto Ambiental;

Que en orden N° 21 la Dirección Provincial de Evaluación de Impacto Ambiental manifestó la factibilidad de dar curso favorable al proyecto presentado por el OPISU, de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 11.723, supeditado al estricto cumplimiento de los condicionantes y observaciones establecidas por el Anexo I (IF-2024-04679358-GDEBA-DPEIAMAMGP) de la presente resolución;

Que la Declaración de Impacto Ambiental no supe los permisos, habilitaciones, autorizaciones y demás instrumentos que corresponde emitir a otros órganos de las Administraciones Nacional, Provincial y Municipal necesarios para la ejecución, mantenimiento y operación de la obra proyectada, debiendo obtenerse los mismos con anterioridad al inicio de la obra y/o su operación según corresponda;

Que, asimismo, la Declaración de Impacto Ambiental no exime a su titular y/o a los responsables de la ejecución, mantenimiento y operación de la obra del cumplimiento de la normativa vigente en los tres ámbitos de gobierno (Nacional, Provincial y Municipal);

Que por lo expuesto, conforme surge de los órdenes N° 28 y N° 29, la Subsecretaría de Control y Fiscalización Ambiental considera que, en base a evaluación de la documentación presentada, la gestión ambiental es adecuada, por lo que resulta factible dar curso favorable al presente trámite, ello supeditado al cumplimiento de las cuestiones técnicas y administrativas mencionadas en dichas intervenciones;

Que han tomado intervención Asesoría General de Gobierno y Fiscalía de Estado;

Que por Resolución N° 125/2024 se encomendó en el Subsecretario Técnico Administrativo y Legal la atención y firma del despacho del Subsecretario de Control y Fiscalización Ambiental.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 11.723, el artículo 20 de la Ley N° 15.477, el Decreto N° 89/22, la Resolución OPDS N° 492/19 y la Resolución N°125/24;

Por ello,

EL SUBSECRETARIO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO Y LEGAL

DEL MINISTERIO DE AMBIENTE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Declarar Ambientalmente Apto el proyecto de obra denominado “Red Cloacal Integral del Barrio Once”, a ejecutarse en la localidad de El Pato, partido de Berazategui de la Provincia de Buenos Aires, presentado por el Organismo Provincial de Integración Social y Urbana (OPISU), descripto en el Anexo I (IF-2024-04679358-GDEBA-DPEIAMAMGP) que forma parte integrante de la presente, en el marco de la Ley N° 11.723 y la Resolución

ARTÍCULO 2°. Dejar establecido que, sin perjuicio de todo otro requerimiento que en el marco de su condición de autoridad de aplicación este Ministerio de Ambiente pudiera exigir, la obra declarada ambientalmente apta en el artículo 1°, queda condicionada al estricto cumplimiento de los requisitos que constan en el Anexo I (IF-2024-04679358-GDEBA-DPEIAMAMGP) a que se hace mención en el artículo anterior.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, notificar y dar al SINDMA. Cumplido, archivar.

Digitally signed by BUPO Santiago
Date: 2024.04.22 13:16:58 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

ANEXO I

El presente analiza el proyecto “**Red Cloacal Integral del Barrio Once**”, a ejecutarse en el Partido de Berazategui de la Provincia de Buenos Aires, para las obras descritas en el correspondiente Estudio de Impacto Ambiental (EslA) presentado por el Organismo Provincial de Integración Social y Urbana (OPISU), ante este Ministerio de Ambiente de Provincia de Buenos Aires, en el marco del EX-2023-35811641- -GDEBA-DEOPISU.

I. DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PROYECTO (transcripto del Estudio de Impacto Ambiental).

La obra a desarrollarse se trata del tendido de la red colectora cloacal y bocas domiciliarias para la totalidad del barrio Once, en la localidad de El Pato, jurisdicción del partido de Berazategui. Que, de este modo, contara con toda la infraestructura básica en materia de saneamiento. La misma mejorara la calidad de vida de las familias del barrio permitiendo el procesamiento de los líquidos cloacales, reduciendo los márgenes de contaminación y optimizando el nivel de saneamiento.

Se visualiza un trazado para el tendido de la red, que irá por calles o veredas preexistentes. Por otra parte, como el arbolado urbano es escaso e incipiente, la obra por donde fue planteada no generara impactos negativos sobre los ejemplares que existen hoy.

El área de intervención, el barrio Once, se encuentra delimitado por la calle 625, la calle 517, la calle San Francisco Bianchi (calle 619) y la calle Av. Ingeniero Allan. Está conformado por aproximadamente 72 manzanas en una extensión de 76,59 hectáreas. Se identifica catastralmente como Circunscripción: 7, Sección: A, Manzanas: 111 a 212. El punto de vuelco de la red es en Av. Ing. Allan y calle 611, donde está emplazada la planta de tratamiento de los efluentes. La parcela donde se realizará la obra de la planta se identifica catastralmente como Circunscripción: 7, Sección: A, Manzana: 25, Parcela: 1ª. Si bien la parcela objeto de intervención no se encuentra dentro del polígono, la obra beneficiara al barrio Once.



El proyecto se compone la red secundaria cloacal y una red primaria cloacal hasta la planta de tratamiento futura que estará ubicada en la esquina de Av. Ing. Allan y Calle 611. El límite del área de la red secundaria cloacal es el polígono conformado por las calles N° 619 - N°517 - N°625 - N° 510 - N° 621 y Av. Ingeniero Allan. Luego, desde la esquina de Av. Ing. Allan y calle N° 619, se vincula con la planta (Av.Ing. Allan y Calle 611) mediante un colector primario DN 500.

Según el análisis de la obra proyectada, su tipología se puede definir como un Sistema de Saneamiento (para comunidades menores a 50.000 habitantes) con actividad en la categoría d) Red Primaria y e) Red secundaria. Sin requerir la compra de nuevos terrenos, y sin la necesidad de acceso por servidumbre de paso, ya que la obra se realiza por la calle o veredas. Además, se puede definir al área urbana como una zona antropizada, ya intervenida.

Para esta obra de saneamiento cloacal se prevé la ejecución de 190 bocas de registro, 56 bocas de acceso y ventilación (BAV) y la realización de 1601 conexiones domiciliarias que abarcara la totalidad del barrio.

Se propone el diseño de una red que colecte todo el ejido consolidado por el barrio abarcando una superficie estimada en 61 hectáreas. El cálculo de la red se realizó en base a una población de 4.358 habitantes.

La Obra comprende la ejecución de 17.973 metros de cañería de diámetro variable, que se divide en red secundaria y colector cloacal, la primera cuenta en su mayor parte de conductos DN 160 de Policloruro de Vinilo (PVC) con sus correspondientes accesorios (curvas, ramales, reducciones, adaptadores, tapones, válvulas exclusas e hidrantes), mientras que el colector principal será de diámetro DN 500 Policloruro de Vinilo (PVC) con sus correspondientes accesorios

Las conexiones cloacales domiciliarias están conectadas a la red de cañerías secundarias y estas conducen los efluentes del barrio hacia el conducto principal que volcará a la planta de tratamiento cloacal que se construirá próximamente en la esquina de la Av. Ing. Allan y Calle 611.

Todos los líquidos cloacales confluyen a la intersección de las calles Av. Ing. Allan y Calle 611 desde donde continuarán por el camino vecinal que nace en la calle Hurtado hasta las cercanías del predio de la actual planta.

II. IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES Y SOCIALES. (resumido del EsIA)

Se identificaron en primera instancia las acciones del proyecto que producirán la mayor cantidad de efectos con el entorno natural y antrópico, entre las que se describen: montaje del obrador, excavación de tuberías, transporte de materiales, insumos y equipos, restauración ambiental y generación de residuos áridos, domiciliarios y peligrosos para la etapa constructiva; mientras que para la etapa operativa los efectos se relacionan con el mantenimiento y funcionamiento del sistema de red cloacal.

Luego de la valoración y análisis de efectos negativos y positivos se observa que las acciones que producen un mayor impacto negativo en la etapa constructiva, corresponde a la nivelación y preparación del terreno la generación de residuos y la construcción del obrador y el transporte de los materiales y equipos.

La ejecución de la red cloacal en el barrio Once cubre una necesidad de los pobladores de gozar de un ambiente, al mejorar la salubridad del barrio, aumenta su calidad de vida, durante la etapa de ejecución generará puestos de trabajo nuevos en la zona y por otra parte mejorará la economía por un lado, la comercialización de insumos y materiales que la obra requiera y por otro al aumentar el valor de la tierra en esta zona puesto que los lotes se cotizarán mejor al contar con servicios como las cloacas y el agua potable por red que recientemente se ha instalado.

En cuanto a los impactos negativos, los mismos se producen en la etapa de construcción, por lo cual la situación se revierte rápidamente al concluir la obra. En cuanto a la etapa de funcionamiento de la misma, un correcto plan de mantenimiento preventivo implementado por el Municipio de Berazategui, elimina los impactos negativos que podrían generarse, por obstrucciones en las cañerías de conducción de los efluentes hasta la planta de tratamiento.

Del análisis de la mencionada matriz, surge que el recurso agua subterránea no ve afectada su calidad por las acciones de la obra, pero si mejora sustancialmente cuando la red cloacal comience a operar.

III. MEDIDAS PARA GESTIONAR IMPACTOS AMBIENTALES

Las Medidas de Mitigación (MM) que se presentan son un conjunto de acciones que surgen de la Evaluación de Impactos, se incorporan dentro de las Especificaciones Técnicas Ambientales y se incorpora su seguimiento en el Plan de Manejo Ambiental. Su mitigación está referida predominantemente a la prevención, anulación o reducción de los impactos negativos.

Las medidas establecidas en el EsIA se presentan con formato de cuadro, donde se identifican las acciones del proyecto contempladas, los potenciales impactos y la descripción de las medidas. Las medidas se establecieron para los siguientes impactos:

- Impactos: Aumento del ruido temporal y disperso/ Disminución temporal y dispersa de la calidad del Aire.

Medida: realización de actividades preferentemente en Horarios de mañana y por la tarde. Evaluación de Sentido de los vientos cuando se realicen obra que impliquen producción de polvo y contaminantes Aéreos, suspendiendo las actividades cuando el Viento vaya en sentido a las áreas con pobladores.

- Impactos negativos menores, temporales y Dispersos sobre la estabilidad del suelo.

Medida: capacitación a operarios que, en conjunto con una Programación de las actividades en función de la Información disponible, reconozcan las áreas con Mayor riesgo impacto y actúen con cuidado en ellas.

- Impacto: Transporte tanto dentro como fuera de la zona del Proyecto, por el acarreo de materiales, uso de combustible y movimiento de maquinarias/ Contaminaciones sobre el

recurso suelo y agua

Medidas: utilización de mallas u otros mecanismos para evitar que materiales diversos puedan caer al suelo o a un curso de agua. Verificación mensual del correcto funcionamiento de maquinaria. Evitar la limpieza de maquinaria en la zona de las riberas. Contar con elementos absorbentes para ante posibles derrames contenerlos.

- Impacto: Riesgo derrames y fallas técnicas, causando Contaminación sobre suelo y las aguas subterráneas.

Medidas: Verificación mensual del correcto funcionamiento de maquinaria. Contar con elementos absorbentes para ante posibles derrames contenerlos.

- Impacto: Actividades de preparación del terreno Movimientos de suelos, etc.

Medidas: Habilitación por parte del municipio de caminos alternativos para la población y vehículos.

IV. PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL

El Plan de Gestión Ambiental y Social (PGAyS) propuesto se estructura como una herramienta ejecutiva capaz de impulsar acciones dirigidas a la protección del medio ambiente y prevención de acciones de contaminación durante la etapa de Construcción y Mantenimiento de la obra de red cloacal para el Barrio Once.

La forma establecida para gestionar los impactos tiene como eje la implementación de programas y subprogramas de manejo los cuales se estructuran en torno a cada actividad de la obra y a los componentes del medio que se afectan, usando como marco la normativa legal en todas sus jurisdicciones.

Cada programa o subprograma especifica objetivos y medidas a implementar, como así también los momentos de implementación de estas y los responsables a cargo.

En el marco del PGAyS se han incluido trece (13) Programas para las fases de construcción y operación para lograr el cumplimiento de las medidas de mitigación:

- Programa de seguimiento ambiental
- Programa de protección del recurso hídrico y drenaje
- Programas socio-económicos y culturales
 - Subprogramas de comunicación social

- Subprograma de atención de reclamos
- Subprograma de monitoreo de sistemas de ordenamiento vial
- Subprograma de recursos culturales físicos
- Programa de contingencias ambientales
- Programa de gestión de residuos sólidos y líquidos
- Programa de gestión de seguridad, salud e higiene ocupacional
- Programa de instalación de obradores
- Programa de preservación de la vegetación
- Programa de movimiento de suelo y excavaciones
- Programa de contratación de mano de obra local
- Programa de capacitación y concientización
- Programa de gestión de interferencias
- Programa de emisiones gaseosas, ruido y vibraciones

V. SE DEBRA DAR CUMPLIMIENTO A LOS SIGUIENTES CONDICIONAMIENTOS:

- 1) Contar con las correspondientes autorizaciones otorgadas por la Autoridad del Agua (A.D.A) de acuerdo a la Resolución N°2222/19 y complementarias, y demás permisos municipales, provinciales y/o nacionales.
- 2) El Plan De Gestión Ambiental y Social (PGAS), debe ser específico y particular para el proyecto y considerando la etapa constructiva y de funcionamiento, incluyendo como mínimo el contenido del PGAS presentado en el EsIA, y con la incorporación de los Programas citados en el presente. El PGAS debe estar rubricado por los profesionales intervinientes los que deben encontrarse inscriptos y habilitados en el Registro de Profesionales del Ministerio del Ambiente de la provincia de Buenos Aires. Se deberá asegurar que el PGAS sea conocido y cumplimentado por todo el personal involucrado en la obra, ya sea que pertenezcan a la Contratista que desarrolle la obra o a terceros involucrados.
- 3) El PGAS deberá incluir un Programa de Monitoreo Ambiental, que contemple todos aquellos factores ambientales susceptibles de ser afectados por la obra y a los efluentes y residuos generados que puedan afectar dichos factores durante las distintas etapas. Para cada uno de ellos se propondrán parámetros a monitorear, frecuencia de las mediciones y las técnicas a ser aplicadas, tanto para el muestreo como para los análisis. La totalidad de los análisis de calidad

de agua y sedimentos incluidos en el Plan de Monitoreo, deberán realizarse bajo protocolos oficiales con certificados de cadena de custodia, por laboratorios habilitados según Resolución 41/14.

- 4) El Programa de Afectación a servicios públicos e interferencias deberá ser específico del proyecto, detallando previamente al inicio de las obras: las interferencias, modificaciones y/o afectación y medidas a implementar.
- 5) El Programa de Contingencias Específico deberá identificar acciones específicas, responsabilidades, recursos y equipamientos necesarios a fin de prevenir y minimizar las emergencias durante la construcción y operación del proyecto.
- 6) El PGAS debe contener procedimientos a aplicar en el caso de detectarse suelos contaminados, referidos al manejo y disposición final de estos residuos en consonancia con la legislación vigente al respecto.
- 7) La firma adjudicataria deberá confeccionar una memoria descriptiva del obrador, instalaciones y actividades a desarrollar. Se deberá garantizar la provisión de agua potable, la segregación y tratamiento adecuado de efluentes sanitarios y domésticos. Colocar baños químicos; instalar cámara séptica y dispositivos adecuados para cloración del efluente, previo a su vuelco; correcta gestión de los residuos generados por el funcionamiento del obrador.
- 8) De instalar plantas de hormigón in situ y/o asfalto, presentar ante el Ministerio de Ambiente de la Provincia de Buenos Aires la correspondiente Licencia de Emisiones Gaseosas (L.E.G.A), según lo establece la Ley N° 5.965 de “Protección a las Fuentes de Provisión y a los Cursos y Cuerpos Receptores de Agua y a la Atmósfera”. La planta de hormigón y/o asfalto tendrá que cumplimentar todas las normas de seguridad y funcionamiento, gestión integral de sus residuos y efluentes cumplimentar con la Resolución 2222/19 del ADA.
- 9) En caso de adquirir áridos y suelos seleccionados se deberá acreditar que las empresas proveedoras posean la DIA de las canteras que se explotarán, de acuerdo a la Ley Nacional 24.585; Decreto 968/97, Art. N°7; otorgada por la Autoridad de Aplicación.
- 10) La empresa Adjudicataria de las obras deberá consensuar con el municipio, previo al inicio de las obras, acciones de divulgación en los medios de comunicación local de mayor alcance; que contemple las actividades vinculadas al proyecto que habrán de ocasionar inconvenientes y/o molestias en el normal desarrollo de su vida cotidiana: reducción, obstrucción y desvío de la

calzada, modificación de la circulación peatonal, vehicular y del transporte público. Además, se deberá proveer a los vecinos de un mecanismo eficiente para realizar denuncias y reclamos (números telefónicos, direcciones de correo, oficinas con horario de atención, funcionarios disponibles, etc.) y se procurará crear conciencia en la población sobre la utilidad y necesidad de usar este mecanismo de comunicación para sus reclamos.

- 11) Se deberá contar con un plan de desvíos que deberá ser aprobado por la inspección y la Municipalidad, y asignar personal capacitado para que organice los desplazamientos, controle itinerarios, velocidades y estacionamientos. La difusión con anterioridad a la comunidad debe ser prioritaria. Coordinar con las autoridades municipales el recorrido de camiones y maquinaria pesada. Se deberá contemplar la señalización correspondiente, para cada caso, de acuerdo a la normativa vigente.
- 12) Si fuera necesario remover árboles éstos deberán ser reemplazados por árboles de especies nativas y/o exóticas no invasoras.
- 13) Señalizar explícitamente la obra (carteles, vallados, etc.), mantener con balizamientos nocturnos, tomando todas las medidas de seguridad para evitar accidentes, consensuadas con la Autoridad Municipal. Asimismo, se deberá indicar obstrucciones temporales de tránsito; señales precautorias e indicadoras en los cortes, reducción de calzada y desvíos temporales.
- 14) En cuanto a la Gestión Integral de Residuos, se deberá caracterizar a los mismos estableciendo su correcto almacenamiento transitorio, tratamiento y disposición final, contando con los manifiestos de transporte y certificados de destrucción, acorde a la normativa ambiental vigente en la Provincia de Buenos Aires, sin perjuicio de las regulaciones exigidas en el ámbito municipal, acorde al Decreto 806/97, reglamentario de la Ley 11.720 "Residuos Especiales", y su modificatorio Decreto 650/11 para el caso de residuos de características especiales. Por otra parte, se deberá cumplimentar la Ley 13.592 de "Gestión integral de los residuos sólidos urbanos", la cual fija los procedimientos de gestión de los RSU, de acuerdo con las normas establecidas en la Ley Nacional Nº 25.916 de "Presupuestos mínimos de protección ambiental para la gestión integral de residuos domiciliarios".
- 15) Los manifiestos de transporte y certificados de destrucción, tratamiento y/o disposición final, así como toda documentación respaldatoria de la correcta gestión integral de residuos en el marco de la normativa provincial específica en la materia, deberán estar disponibles en el obrador ante cualquier requerimiento de este Ministerio de Ambiente, a partir del inicio de las obras.

- 16) Se deberá controlar los sitios donde exista la posibilidad de proliferación de vectores y roedores. De ser necesario, previo al inicio de la obra se desratizará y desinsectará, a fin de evitar la dispersión de estos en la zona de influencia de la obra.
- 17) El Organismo Provincial de Integración Social y urbana (OPISU) deberá informar a este Ministerio sobre eventuales modificaciones que puedan surgir en torno a la obra (que cambien, varíen alteren las condiciones durante la etapa constructiva), y sobre las acciones preventivas y/o correctivas a emprender.
- 18) El OPISU deberá comunicar a este Ministerio sobre cualquier contingencia ocurrida, fundamentando las acciones emprendidas para su control, mitigación y corrección, dentro de las 24 horas de ocurrido el evento.

Observaciones:

- a) Se deja constancia que el presente informe se basa en los datos consignados en la documentación presentada por Organismo Provincial de Integración Social y urbana (OPISU) la que posee carácter de Documento Público, por lo que, comprobada la falsedad u omisión de alguno de los mismos, los firmantes se harán pasibles de las sanciones penales, administrativas y/o civiles que correspondan, siendo los profesionales actuantes solidariamente responsables de los informes técnicos presentados.
- b) En el marco del cumplimiento del proceso administrativo vigente en la Res. OPDS 492/19 ANEXO I, la Dirección Provincial de Ordenamiento Ambiental del Territorio y Bienes Comunes, informa que, no surgen situaciones ambientales bloqueantes y condicionantes.
- c) Tal como establece la normativa, se destaca que el presente proyecto ha transcurrido por la instancia de Participación Ciudadana, (desde el día 04 de septiembre del 2023 al 02 de octubre del 2023) en el marco de la Resolución 557/2019, no habiéndose recibido opiniones ni observaciones.
- d) Tanto las medidas mitigatorias a implementarse, como las observaciones que pudieran surgir de los condicionamientos, con motivo de las fiscalizaciones que se efectuaren, de ser necesario podrán ser modificadas por este Ministerio de Ambiente.
- e) El artículo 22° de la Ley General del Ambiente N° 25.675 establece la obligación de contratar un seguro de cobertura para garantizar el financiamiento de la recomposición del daño que la activi-

dad pudiere producir o integrar un fondo de restauración ambiental que posibilite la instrumentación de acciones de reparación. Corresponde al interesado observar las reglamentaciones del Poder Ejecutivo Nacional y demás normas que la Autoridad Ambiental Nacional adopte en la materia, teniendo en cuenta el riesgo que su actividad represente para el ambiente, los ecosistemas y sus elementos constitutivos.

- f) El OPISU será responsable de cualquier perjuicio que se registre en el área de influencia del proyecto, debiendo implementar las acciones de reparación tendientes a restaurar o recomponer el ambiente y/o los recursos naturales y/o artificiales que hubieren sufrido daños como consecuencia de su intervención.
- g) El OPISU deberá comunicar y acreditar ante este Ministerio de Ambiente, la cumplimentación de la totalidad de los requerimientos formulados en la presente.
- h) El incumplimiento injustificado de los condicionamientos será pasible de la aplicación de las sanciones que correspondan.
- i) El OPISU deberá arbitrar los medios para que la Contratista atienda la totalidad de la normativa ambiental vigente. Asimismo, la presente Declaración no la exime de las obligaciones que pudieren corresponderle por disposiciones de orden nacional, provincial y/o municipal.



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2024 - Año del 75° Aniversario de la gratuidad universitaria en la República Argentina

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: ANEXO I - “Red Cloacal Integral del Barrio Once”

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 10 pagina/s.

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL, serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2024.02.09 11:56:36 -03'00'

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL,
serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2024.02.09 11:56:32 -03'00'